



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 834

**Quito, martes 6 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD:**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:**

- Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:
- 16 303 NTE INEN-ISO 6732|IDF 103 (Leche y productos lácteos – Determinación del contenido de hierro – Método espectrométrico (Método de referencia) (ISO 6732:2010|IDF 103:2010, IDT))..... 2
- 16 304 NTE INEN 1909 (Frutas frescas. Tomate de árbol. Requisitos)..... 3

**JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA
Y FINANCIERA:**

- 264-2016-G Deléguese facultades a la Empresa de Economía Mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM..... 4

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- GADMC-MANTA No. 029 Cantón Manta: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana con el Propósito de Estimular el Desarrollo Económico y Productivo. 5

No. 16 303

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2010, publicó la Norma Internacional **ISO 6732:2010|IDF 103:2010 MILK AND MILK PRODUCTS — DETERMINATION OF IRON CONTENT— SPECTROMETRIC METHOD (REFERENCE METHOD)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional **ISO 6732:2010|IDF 103:2010** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6732|IDF 103 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HIERRO – MÉTODO ESPECTOMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 6732:2010|IDF 103:2010, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0150 de fecha 11 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6732|IDF 103 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HIERRO – MÉTODO ESPECTOMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 6732:2010|IDF 103:2010, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6732|IDF 103 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS – DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HIERRO – MÉTODO ESPECTOMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO 6732:2010|IDF 103:2010, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6732|IDF 103 (Leche y productos lácteos – Determinación del contenido de hierro – Método espectrométrico (Método de referencia) (ISO 6732:2010|IDF 103:2010, IDT))**, que especifica un método espectrométrico de referencia para la determinación del contenido de hierro en leche y productos lácteos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6732|IDF 103**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 29 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 16 304

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD
DE LA PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 047-2009 del 30 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 646 del 31 de julio de 2009, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1909 FRUTAS FRESCAS. TOMATE DE ÁRBOL. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0150 de fecha 13 de julio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1909 FRUTAS FRESCAS. TOMATE DE ÁRBOL. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1909 FRUTAS FRESCAS. TOMATE DE ÁRBOL. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1909 (Frutas frescas. Tomate de árbol. Requisitos)**, que establece los requisitos el tomate de árbol destinado para consumo en estado fresco acondicionado y envasado.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1909 FRUTAS FRESCAS. TOMATE DE ÁRBOL. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1909 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1909:2009 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 29 de julio de 2016.- Firma: Ilegible.

No. 264-2016-G

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a través de la publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez;

Que el artículo 41, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como deber y atribución del ente rector de las Finanzas Públicas el “(...) regular la inversión financiera de las entidades del sector público No Financiero”;

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Ministro o Ministra encargada de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público no financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 26 de la referida resolución indica que: “Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores, deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas”;

Que mediante oficio No. RDP-GFI-MFI-2016-0032-OFI de 15 de marzo de 2016, la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, solicita al Ministerio de Finanzas la emisión de la autorización y dictamen favorable que permita a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera otorgar la autorización para la inversión a realizarse en el Banco del Pacífico S.A. para el “Proyecto Petroquímico Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, Acueducto La Esperanza hacia Zona A2” en la provincia de Manabí, etapa de construcción, por un monto de USD 57.000,00 desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 a una tasa del 3,50%;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0227 de 11 de mayo de 2016, en calidad de ente rector de las Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice a la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, la inversión a realizarse en el Banco del Pacífico S.A. para el “Proyecto Petroquímico Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, Acueducto La Esperanza hacia Zona A2” en la provincia de Manabí, etapa de construcción, por un monto de USD 57.000,00 desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 a una tasa del 3,50%;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 6 de julio de 2016, con fecha 13 de julio de 2016, trató el tema relacionado con la autorización de inversión a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., correspondiente al “Proyecto Petroquímico Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, Acueducto La Esperanza hacia Zona A2” en la provincia de Manabí, etapa de construcción, por un monto de USD 57.000,00 desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 a una tasa del 3,50%.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de julio de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de julio de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 13 de julio de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

GADMC-MANTA No. 029

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en armonía con los artículos 7, 57 y 322 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la facultad de crear, modificar o suprimir las tasas y contribuciones especiales de mejoras y expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias y territorios;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República en armonía con los artículos 169, 498, 510, 520 y 549 del COOTAD, establecen como objetivos de la política fiscal, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República contiene como principio de reserva la facultad normativa exclusiva de los órganos competentes para establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República consagra la obligación del Estado para proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 498 del COOTAD establece que los concejos cantonales podrán disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficio o las que protejan y defiendan el medio ambiente;

Que, los tributos establecidos en el COOTAD para los gobiernos municipales están determinados en los artículos 491, 568 y 577 del COOTAD, sobre los cuales el Concejo

Municipal puede regular exenciones, rebajas o extinguir tasas y contribución especiales de mejoras.

Que, conforme al último inciso del artículo 554 del COOTAD no caben exenciones sobre el activo total previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas;

Que, el artículo 3 del COOTAD establece como principio que es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para la compensación de inequidades, garantizar la inclusión, la satisfacción de necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, el artículo 492 del COOTAD dispone que las municipalidades reglamentarán el cobro de sus tributos por medio de ordenanzas;

Que, la Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las afectaciones del terremoto establece en su disposición general quinta, que los gobiernos autónomos descentralizados que hayan resultado afectados por el terremoto, dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses, multa y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto conforme a los porcentajes y condiciones que se establezcan en la respectiva ordenanza, cuya ley fue debidamente promulgada mediante Registro Oficial Suplemento No. 759 del 20 de mayo de 2016.

Que, con fecha 15 de Julio del 2016 mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 el Ec. Rafael Correo, Presidente de la República declaró el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos al desastre natural suscitado el 16 de abril del 2016.

En uso de la facultad y competencias que le confieren los artículos 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en armonía con el artículo 57 literales a) y c) del COOTAD,

Expide:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA CON EL PROPÓSITO DE ESTIMULAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MANTA

**TITULO I
GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- COMPETENCIA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, constituye una administración seccional cuya competencia es crear,

modificar, exonerar o extinguir tributos municipales mediante ordenanza de conformidad a la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, COOTAD y Código Tributario.

Artículo 2.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto: 1. La remisión de intereses, multas y recargos; 2. Exención de obligaciones tributarias; y, 3. Establecer incentivos a la inversión en el cantón Manta, con la finalidad de coadyuvar a la reconstrucción y recuperación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016 y propiciar la reactivación económica de sus ciudadanos.

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza rige en todo el territorio del cantón Manta.

Artículo 4.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.- Los beneficios tributarios otorgados por la presente ordenanza son para los sujetos pasivos afectados por el terremoto del 16 de abril del 2016 y a favor de las inversiones que se realicen para promover la reactivación y el desarrollo económico del cantón, en las nuevas zonas establecidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de Manta.

Los impuestos sujetos a este beneficio son:

1. Impuesto sobre la propiedad urbana;
2. Impuesto sobre la propiedad rural;

Las tasas sujetas a este beneficio son:

1. Permiso anual de funcionamiento comercial;
2. Alcantarillado y canalización;
3. Permiso de construcción; y,
4. Aprobación de planos.

La **contribución especial de mejoras** también está sujeta a este beneficio.

Los beneficios tributarios se aplican a los diversos servicios que presta el Gobierno Municipal de Manta directamente o a través de sus empresas públicas.

CAPITULO II REBAJAS TRIBUTARIAS NUEVAS INVERSIONES

Artículo 5.- IMPUESTO PREDIAL: Gozarán de una rebaja por los cinco años posteriores al de su terminación:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
- b) Las casas que se construyan con préstamo que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, MIDUVI, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto;

- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento del impuesto predial y hasta por tres años, los inmuebles en los que se levanten construcciones de casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de éste artículo, así como las construcciones y edificaciones destinadas a la operatividad y funcionamiento de industrias, comercio y de producción industrial, artesanal o transformación de materia prima.

También gozan de ésta rebaja del cincuenta por ciento los inmuebles colapsados por el terremoto, sobre los cuales se grabará únicamente el valor del suelo como base imponible, mientras no exista construcción sujeta a valoración.

Artículo 6.- OTRAS REBAJAS.- Gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento y hasta por cinco años, los tributos correspondientes a la tasa por permiso de funcionamiento, a favor de las inversiones que se realicen en el cantón durante los dos años siguientes a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en las zonas establecidas para el desarrollo económico conforme al Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Manta.

TITULO II EXENCIONES TRIBUTARIAS SOBRE OBLIGACIONES DEL AÑO 2016

CAPITULO III EXONERACIONES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CONTRIBUYENTES AFECTADOS

Artículo 7.- EXONERACIONES TRIBUTARIAS A LOS PERIMETROS URBANOS Y RURALES DE LAS ZONAS AFECTADAS.- Se exonera las tasas correspondientes al año 2016 a los perímetros urbanos y rurales del cantón Manta delimitadas como zonas de afectación o de riesgo de conformidad al informe técnico del Director de Avalúos y Catastros y Resolución de la máxima autoridad.

Artículo 8.- TASA DE SEGURIDAD Y CEM.- Se exonera el pago de las tasas del permiso anual de funcionamiento, contribución especial de mejoras, alcantarillado sanitario, permiso de construcción y aprobación de planos a las personas naturales o jurídicas que sufrieron afectaciones en sus negocios o viviendas, o que fueron colapsados por el terremoto del 16 de abril del 2016. Éste beneficio rige y se aplica para los años fiscales 2016, 2017 y 2018.

Los sujetos pasivos o tributantes que pagaron las tasas de los servicios correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, recibirán la correspondiente nota de crédito a su favor por la diferencia, que podrá ser utilizada para el pago de otras obligaciones tributarias que tenga el contribuyente, pudiendo aplicarse el crece de cuentas previa solicitud del contribuyente.

Artículo 9.- TASA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: Por el transcurso de dos años a partir de la vigencia de la presente ordenanza se exonera los valores de la tasa por permiso de construcción a los contribuyentes afectados por el terremoto del 16 de abril del 2016.

CAPITULO IV REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 10.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.- Se condonan el 100% de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias vencidas a la fecha de vigencia de la presente ordenanza para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural de conformidad al informe del Director de Avalúos, Catastros y Registros; para lo cual los sujetos pasivos deberán pagar la totalidad del tributo en un plazo de 12 meses de conformidad a compromiso de pagos suscrito.

Artículo 11.- REMISIÓN DE INTERES, MULTA Y RECARGOS DE CONVENIO DE PAGO.- El sujeto pasivo que cuente con un convenio de pago y que hayan sufrido una afectación directa en sus activos como consecuencia de los acontecimientos suscitados el 16 de abril del 2016, de conformidad al informe del Director de Avalúos, Catastros y Registros; se procederá a realizar la liquidación a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y se procederá a exonerarse el 100% de intereses, multa y recargos siempre y cuando no hayan incumplido en el pago de las cuotas establecidas en dicho convenio antes de producirse el desastre natural; plazo que se podrá extender hasta dos años la totalidad del tributo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Para acogerse a las exenciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza los sujetos pasivos deberán obtener los informes correspondientes de los técnicos Municipales, previo al inicio de la construcción, así como para el desarrollo de actividades económicas, los mismos que están señalado en la presente ordenanza.

Segunda.- Los inmuebles correspondientes a condominios, cuyos edificios han sido demolidos, será eliminada la construcción/edificación del respectivo catastro para efectos de obligaciones tributarias municipales. En los condominios donde la demolición ha sido parcial, se mantendrá el catastro para aquellos departamentos que existen físicamente. En éste caso se acogerán a los beneficios de rebajas del artículo 5.

Tercera.- Los predios en los cuales fueron demolidas las edificaciones por daños del terremoto, quedarán eliminados del catastro para efectos tributarios municipales, siempre que no sea posible volver a levantar construcciones de ningún tipo en ellos, de acuerdo con los informes de estudio de suelo y de riesgo.

Cuarta.- Los beneficios establecidos en la presente ordenanza hacen relación con lo que determina la Disposición general quinta de la Ley de Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana a favor de los sujetos pasivos de los tributos, por lo que la autoridad financiera se remitirá a ellos para hacerlos efectivos de conformidad a la base de datos de los propietarios de viviendas o edificaciones afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016, para lo cual la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del GADM-Manta deberá implementar la aplicación de este beneficio en el sistema MANTA GIS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se declaran suspendidos los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios desde el 16 de abril del 2016, hasta el 31 de diciembre del 2016, en aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016. En consecuencia, no se tomará en cuenta el mencionado periodo para el cálculo del silencio administrativo, prescripción de la acción de cobro o caducidad de las facultades de la administración tributaria.

Los procedimientos tributarios de determinación o de control de deberes formales que se encuentren en trámite, iniciados por el GAD o empresa previo al terremoto del 16 de abril del 2016, a contribuyentes domiciliados, o cuyos establecimientos se encuentren ubicados en las zonas afectadas por el movimiento telúrico, podrán archivarse considerando los criterios de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sea verificable una afectación significativa a consecuencia del terremoto, dejando a salvo las facultades de la administración tributaria para poder reabrir los casos que considere pertinentes de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase toda disposición anterior que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial.

Dada i firmada en el Auditorium del Patronato Municipal de Amparo Social de Manta, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal Enc.

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA CON EL PROPÓSITO DE ESTIMULAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Manta, en las sesiones ordinaria y

extraordinaria, celebradas los días ocho y once de agosto del año dos mil dieciséis en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, 11 de agosto del 2016.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal Enc.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA CON EL PROPÓSITO DE ESTIMULAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MANTA**; y, ORDENO su PROMULGACIÓN, a través de su publicación en el Registro Oficial.

Manta, agosto 16 del 2016.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA CON EL PROPÓSITO DE ESTIMULAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Manta, agosto 16 del 2016.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (E)

